

les Añil, de Salcedo; Francisco Aquiles Fernández Ramos, de Santiago Rodríguez; Rafael Antonio Núñez, Adolfo Jiménez, Eloy Moral Franco, Manuel de Jesús Rodríguez, José María Reyes Luna, José Ramón Angeles, Eladio Santos Padilla, José Severino Antigua, Conrado Collado, Alejandro Melquiades Durán, de Samaná; Juan Cruz García, Jorge Arbaje, de San Juan; Daniel de León, de San Pedro de Macorís; Juan Veras, Leoncio García Disla, Manuel Ramón González García, Pablo Antonio Vargas, de San Francisco de Macorís; Delfín Polanco, de San Francisco de Macorís; Herminio Peláez y Francisca Jesús Aybar Villafañá, de la Penitenciaría Nacional; Juan Miranda Rivera, de San Cristóbal.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de diciembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1359, que exime a los ingenios azucareros durante la zafra de 1955-1956, de las obligaciones que establecen la Ley sobre Pesas y Medidas, No. 3925, el Reglamento No. 210 y del Decreto No. 1119, sobre la misma materia.

(G. O. No. 7930, del 4 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1359

VISTO el artículo 26 de la Ley sobre Pesas y Medidas No.

3925 de fecha 17 de septiembre del 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Durante la zafra de 1955-1956 los ingenios para la producción de azúcar en la República quedan eximidos de las obligaciones que establece la Ley sobre Pesas y Medidas, No. 3925 de fecha 17 de septiembre del 1954, del Reglamento No. 210 de fecha 20 de septiembre del mismo año, y del Decreto No. 1119 de fecha 1º de septiembre del 1955, en cuanto estas disposiciones se refieren al uso de unidades de pesos del sistema métrico en las operaciones relativas al corte, tiro y transporte de cañas así como a todas las demás operaciones relativas a la producción de azúcar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1360 que concede la condecoración del Benefactor de la Patria a todos los oficiales y alistados de las Fuerzas Armadas de la República
(G. O. No. 7930, del 4 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1360

VISTA la Ley que crea la condecoración del Benefactor de la Patria, No. 4149 del 14 de mayo de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración del Benefactor de la Patria, instituída para conmemorar el 25º Aniversario de la Era de Trujillo, a todos los oficiales y alistados de las Fuerzas Armadas de la República, que a la fecha del presente Decreto se encuentren en servicio activo.